Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

En la, Muy N. Ciud.d de Granada, Como me Jos Pedro de Estazín, Escriuano de Su Mag.d Del numero de esta dha Ciud.d y Rl. Chancillería de ella, Como Arrendador que soy de las Rentas Reales de Su Mag.d de Vno y medio por ciento de todos los Frutos, Mantenimientos, Ganados, Mercaderías, y demas cosas que se Bendieren en esta dha Ciud.d y su Tierra, Conforme a la Pragmática y Condiciones de Su Arrendamiento, Pregono y hago Saber a todas las Personas de qualquier Estado, Calidad y Condición que sean, Vezinos y Moradores de esta dha Ciud.d y su Tierra, Como Su Mag.d Manda que todas las Personas que Bendieren Qualesquier Frutos, Mantenimientos, Ganados, Mercaderías, y demas cosas que se Bendieren en esta dha Ciud.d y su Tierra, Sin Escepción de Persona alguna, Sean obligados a Pagar y Pongan en mi Poder, o en el de Qualquiera de los Escriuanos de Rentas de esta dha Ciud.d, Vno y medio por ciento de todo lo que Bendieren, Conforme a la Pragmática y Condiciones de Su Arrendamiento, Sin Pedir ni Llebar Cosa alguna a los Compradores, Pena de Perdimiento de todo lo que Bendieren, y de Cien Ducados para la Camara de Su Mag.d, Y Mando a

Lic.do Don Juan de Cortes navarro corregidor Don Geronimo Balero de los herreros Don
Luis Francisco de Cespedes Don Ant.o de la Cueba Bermudez y Don Juan Antonio de
Larte Regidores y Ysh.e de Alguacil m.or y Joseph Martinez del Pulgar procurador
sin dicho y por la ciud.d vista dha peticion y obligacion de abasto de carnero acordo
se admita y se admite con las condiciones que refiere excepto en quanto no se de
fal quien en cosa ni parte el limite de los entrecotes segun la division dha
por acuerdo de la ciud.d y facultad de su mag.d y segun asi de costumbre y en
esta forma se publique por tercero de nueve dias admitida por la p.te de los
tres se remate y fho en el mayor postor la aceptare y haga oblig.n a satis
facion de la ciud.d como consta del acuerdo que p.a ello hizo ciud.d Real y
Junio doce de mil seis.s y noventa y quatro años

Fran.co Manuel
delgado

nota — En dha ciud.d Real en dho dia hice saber dho acuerdo y ad
mision a Fran.co Martin contenido en la peticion de esta fixa en
su persona — el qual dijo que es con forma y consiente con
lo acordado por la ciud.d de ello doy fee

pregon — En dha ciud.d Real en dho dia se dio otro pregon a dha
oblig.n de abasto de carnero en la plaza p.ca de esta ciud.d
por boz de pregonero doy fee

delgado

otro — En la ciud.d de ciud.d Real en treze dias del mes de Junio
de dho año se dio otro pregon a dha oblig.n y su precio de
ello doy fee

delgado

otro — En dha ciud.d Real en catorze dias del dho mes y año se dio
otro pregon a dha oblig.n de abasto en la plaza p.ca de
esta ciud.d doy fee

delgado

otro — En la dha ciud.d Real en quinze dias del dho mes de
Junio de dho año se dio otro pregon a dha oblig.n
y abasto de carnero en la plaza p.ca de esta ciud.d doy fee

delgado

otro — En dha ciud.d Real en diez y seis dias del dho mes de
Junio de dho año se dio otro pregon a dha oblig.n como los
de arriba doy fee

delgado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
LAVEES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO. 2 190

pregon En la villa de Real en diez dias del mes de Junio de
dho año fueron dhos pregones a la dha Alcalde. Y lo firmo de su mano
Delgado

Dho En la villa de Real en diez y nueve dias del dho mes de Junio
de dho año fueron dhos pregones en la dha plaza publica como los de arriba
dho es. Y lo firmo de su mano
Delgado

Dho En la villa de Real en veinte dias del mes de Junio de dho año
fueron dhos pregones a la dha Alcalde en la casa de su morada. Y lo firmo de su mano
Delgado

Dho En la villa de Real en veinte y cinco dias del mes de Junio
de dho año fueron dhos pregones a la dha Alcalde. Y lo firmo de su mano
Delgado

Dho En la villa de Real en veinte y seis dias del mes de Junio de dho año fueron dhos pregones a la dha Alcalde. aparecio de el Remate y en dia de hoy dia de la fecha
Delgado

Fe del Rmo Don Joseph Gutierrez de Salamanca Alcalde ordinario de esta villa de Real por su Magestad que Dios guarde por ante mi Diego Gutierrez Escribano de su Magestad y del Numero de esta dha villa doy fe que en virtud de los pregones que se han dado en esta dha villa para el Remate de la Renta de Alcabala y Cientos de ella por tiempo de quatro años que han de correr y contar desde primero de Enero de este presente año de la fecha de la data de esta en adelante hasta fin de Diciembre del año de mil y seiscientos y noventa y ocho años, se remataron en mi persona en veinte y seis dias del mes de Junio de dho año de la fecha de la data de esta por precio de quarenta y quatro mil reales en cada un año de los dhos quatro años que son en todos ciento y setenta y seis mil reales de vellon, que se han de pagar en esta dha villa en tres pagas en cada un año de los dhos quatro años, la primera paga por el mes de Abril, la segunda por el mes de Agosto, y la tercera por el mes de Diciembre de cada un año de los dhos quatro años, y se remataron en Juan Sanchez Pozuelo vecino de esta dha villa, en virtud de poder que tiene de Juan Lopez de Ayllon vecino de la villa de Madrid, en la Parroquia de San Martin en la calle de la Montera, segun consta del poder que para ello tiene otorgado ante Juan Lopez de Ayllon escribano de su Magestad y del Numero de la villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Junio de dho año de la fecha de la data de esta, y en virtud de dho poder se remataron en el dho Juan Sanchez Pozuelo en nombre de dho Juan Lopez de Ayllon su principal, y en virtud de dho poder se obligo de pagar en cada un año de los dhos quatro años, los dhos quarenta y quatro mil reales de vellon en cada un año de los dhos quatro años en las dhas tres pagas en cada un año de los dhos quatro años, la primera paga por el mes de Abril, la segunda por el mes de Agosto, y la tercera por el mes de Diciembre de cada un año de los dhos quatro años, y se obligo de dar fianzas de mancomun y a voz de uno de pagar en cada un año de los dhos quatro años

Obligs carrera 1694